

SUGERENCIAS A LA MODIFICACION DEL DECRETO 89/2010, DEL PORN DE OYAMBRE, EN CUANTO A LA POSIBILIDAD DE PERNOCTAR AUTOCARAVANAS EN ZONA DE USO LIMITADO Y COMPATIBLE, DENTRO DEL AMBITO DEL PORN

Roberto Sánchez Martínez, con D.N.I. _____ en representación de la empresa ENTORNO LIMPIO Y MEDIO AMBIENTE, S.L., de la que es socio propietario, radicada en Gerra, Nº 7 – Los Llaos (San Vicente de la Barquera), acepta la invitación realizada desde la Consejería de Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria, y aporta las siguientes sugerencias que se realizan desde un conocimiento profundo del entorno de Oyambre por ser nativo de Gerra, vivir y trabajar en esa zona, además de y ser pionero en compatibilizar las actividades tradicionales con las nuevas oportunidades relacionadas con el turismo.

A) Problemas que se pretenden solucionar con la futura modificación.

Es evidente que en toda esta zona hay un problema grave de pernoctación de autocaravanas y similares en espacios públicos de todo tipo (calles de los pueblos, sobrantes públicos, playas..etc), y privados sin autorización ni condiciones, con todos los impactos que ello conlleva: suciedad, invasión, paisaje...

Se entiende que el objetivo de esta modificación debe ser eliminar el desorden existente –definir correctamente quién, cómo, en dónde y cuánto - y sus impactos. Establecer el marco legal para poder ofrecer ese nuevo servicio ligado al turismo de forma sostenible, con una diferenciación clara respecto a los campings tradicionales, y sin que ello suponga contaminación, saturación de playas, de infraestructuras, especulación de suelo

B) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Como la propia resolución publicada en el BOC reconoce, el turismo de caravanas ha ido incrementado su importancia en los últimos años y es necesaria su

regulación; por una parte, para poder aprovechar económicamente ese hecho y, por otra, para evitar que esta zona -aunque se podría extrapolar a toda la provincia - se transforme en un campamento (y en un vertedero) durante el verano, con caravanas y similares por doquier. Es decir, que esta actividad sea compatible con la conservación de los valores que dio lugar a la protección del área de Oyambre.

C) Los objetivos de dicha modificación

El objetivo de esta modificación debe ser regular esta actividad para que se pueda ejercer causando los mínimos impactos ambientales posibles e incorporando a la futura norma los criterios básicos para un desarrollo sostenible de ese lugar, que sea positivo para sus habitantes reales y se evite cualquier posibilidad de especulación de fincas rústicas con estos fines. Es por ello que se considera imprescindible vincular esta nueva actividad a ser “local” y a que sea complementaria a otras actividades agrarias preexistentes, incluyendo la recolección de algas, como se ha hecho siempre. Es decir, establecer mecanismos que eviten la especulación del suelo rústico y vincularlo a actividades locales y personas que vivan y trabajen todo el año en la zona.

De esta forma también se consolidaría este recurso para los propietarios locales que durante años han sufrido la invasión de los turistas a cambio de nada, y con el coste añadido de tener que retirar la basura de sus fincas. Incluso se puede crear algún puesto de trabajo temporal durante el verano.

D) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En este punto no se entiende muy bien qué se pide. Evidentemente, soluciones no regulatorias no vemos. Eso es la situación actual y es desastrosa.

Entre las regulaciones que se encuentran necesarias:

- Que la parcela tenga otro uso durante el resto del año, tal y como se ha expuesto en el punto anterior.
- Que se cuenten con dotaciones mínimas no permanentes:
 - Aseos
 - Caseta del guarda
 - Depósitos estancos para residuos
 - Suministro de agua potable. Eléctrico en aquellos casos que sea posible.
- Responsabilidad del propietario en cuanto al mantenimiento de la finca en las condiciones adecuadas de limpieza y decoro.
- Control de las personas (identificación)
- Posibilidad de una infraestructura mínima permanente, definida y regulada por norma, en cuanto a dimensiones, materiales etc, donde poder guardar los elementos móviles del verano.

Gerra, 6 de noviembre de 2020

Fdo.: Roberto Sánchez Martínez

AT. CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD